

33

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante denominados las "Partes"

Convencidos de que para el desarrollo más amplio de la cultura en los dos Estados es fundamental y necesario un conocimiento recíproco más íntimo, y

Animados por el deseo democrático de incrementar la integración cultural entre ambos Estados, haciendo cada vez más firme la tradicional amistad que une a Bolivia y al Brasil,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre las instituciones y agentes culturales de cada Estado.
2. Con ese objetivo, cada Parte apoyará, sobre la base de la reciprocidad, las actividades que se realicen en el territorio de ese Estado, en favor de la difusión del idioma y de las expresiones culturales y artísticas del otro Estado, de acuerdo al Cuadro de Actividades que figura como Anexo I del presente Acuerdo.
3. Las Partes incentivarán el estudio, la enseñanza y la divulgación de la lengua española en la República Federativa de Brasil y de la lengua portuguesa en la República Bolivia, por medio de la creación y del funcionamiento, en el territorio de la otra Parte, de instituciones culturales.

ARTICULO II

Las Partes establecerán un procedimiento de intercambio de informaciones referidas a las materias que son objeto del presente Acuerdo.

ARTICULO III

Cada una de las Partes se esforzará para que la cooperación cultural establecida en virtud del presente Acuerdo se extienda a todas las regiones del territorio de ese Estado y al mayor número posible de sus habitantes. Con ese objeto dará a los programas de cooperación cultural que se establezcan en virtud del presente Acuerdo la más amplia difusión.

ARTICULO IV

Las Partes fomentarán la organización y producción de actividades culturales conjuntas para su promoción en terceros Estados.

ARTICULO V

Las Partes se comprometen a buscar fuentes de financiación en organismos internacionales y fundaciones con programas culturales, para la realización de emprendimientos comunes.

ARTICULO VI

1. Cada Parte estimulará a las instituciones públicas y privadas, especialmente las respectivas sociedades de escritores y artistas y las cámaras del libro, para que envíen sus publicaciones en cualquier formato a las bibliotecas nacionales del otro Estado.
2. Asimismo, favorecerá la traducción y edición o coedición de las principales obras literarias de autores nacionales del otro país.
3. Las Partes facilitarán la coproducción discográfica de obras musicales en general, procedentes de autores originarios de ambos Estados.

ARTICULO VII

Cada Parte incentivará el desarrollo de actividades y el intercambio en los campos de la investigación histórica y de la compilación de material bibliográfico e informativo. Asimismo, estimulará el intercambio entre los institutos de formación artística de ambos Estados.

ARTICULO VIII

Cada una de las Partes promoverá el desarrollo de actividades conjuntas, conexas con el objeto del presente Acuerdo, entre sus propios entes públicos o privados de difusión cultural y las instituciones análogas de la otra Parte.

ARTICULO IX

Cada Parte favorecerá la realización de películas bajo el régimen de coproducción y codistribución.

ARTICULO X

Cada Parte facilitará, de conformidad con sus respectivas disposiciones legales, la admisión en el territorio de ese Estado, en carácter temporal, de todo material de naturaleza cultural que contribuya al eficaz desarrollo de las actividades comprendidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO XI

Las Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado - confeccionado en el ámbito del Sistema de Información Cultural de América Latina y el Caribe (SICLAC), del Forum de Ministros y Autoridades de Cultura de América Latina - para difundir calendarios de actividades culturales diversas (festivales, concursos, premios, becas) y nóminas de recursos humanos, así como la descripción de la infraestructura disponible de ambos Estados.

ARTICULO XII

1. Para la aplicación de este Acuerdo, las Partes crean la Comisión Ejecutiva Cultural que tendrá como objetivos:

- a) diseñar programas ejecutivos, y
 - b) evaluar periódicamente dichos programas
2. La Comisión Ejecutiva Cultural se reunirá en cualquier momento a solicitud de una de las Partes, la que se cursará por vía diplomática.

ARTICULO XIII


Los recursos presupuestarios necesarios a la ejecución de programas conjuntos previstos en el presente Acuerdo serán examinados en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Cultural de que trata el Artículo precedente.

ARTICULO XIV

1. Cada Parte notificará a la otra sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades legales internas para la aprobación de este Acuerdo, el cual entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación.
2. A partir de su entrada en vigor, este Acuerdo sustituirá las partes relativas a los temas culturales del Convenio de Intercambio Cultural, firmado el 29 de marzo de 1958, entre la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil.
3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indeterminado, a menos que una de las Partes manifieste, por escrito, por vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de recepción de la notificación.
4. Este Acuerdo podrá ser objeto de modificaciones, por medio del intercambio de notas diplomáticas, de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo estipulado en el párrafo I de este Artículo.

Hecho en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días de julio de mil novecientos y noventa y nueve años, en dos ejemplares originales, en las lenguas española y portuguesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA


POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL

ANEXO I
Cuadro de Actividades

NUMERACION	AREAS	SUBAREAS
01	Artes Escénicas	01 Circo 02 Danza 03 Pantomima 04 Opera 05 Teatro 06 Marionetas
02	Producción Audiovisual, Cinematográfica, Videográfica, Discográfica y de Radio y de Televisión Educativa/Cultural de Carácter no Comercial	01 Cine 02 Radio 03 Televisión 04 Video 05 Multimedia
03	Música	01 Clásica, Popular, Folclórica y Etnica, de Vanguardia (Erudita) 02 Electroacústica 03 Discografía
04	Artes Plásticas, Visuales, Gráficas, Filatelia y Numismática	
05	Patrimonio Cultural, Culturas Negras e Indígenas, Culturas Regionales, Artesanías, Museología y Archivos	01 Artesanías 02 Culturas Regionales 03 Culturas Indígenas 04 Folclore 05 Patrimonio Cultural 06 Museos 07 Bibliotecas, Archivos y Acervos 08 Libros e incentivo a la lectura
06	Literatura y Humanidades	01 De referencia 02 Didáctica 03 Letras y Artes 04 Coproducción Editorial 05 Filosofía y Ciencias Sociales 06 Ciencias Exactas 07 Periódicos
07	Areas Integradas	01 Ferias Culturales 02 Turismo Cultural 03 Ecoturismo 04 Seminarios y Conferencias

Brasil - 111

LEY Nº 2094
LEY DE 8 DE JUNIO DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- De conformidad al Artículo 59ª, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el "Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito por Bolivia el 26 de julio de 1999.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Hugo Carvajal Donoso, Gonzalo Molina Ossio, Roberto Caballero Oropeza, Jorge Sensano Zárate, Félix Sánchez Veizaga.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de junio de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo, **MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,** Walter Guiteras Denis, Tito Hoz de Vila Quiroga.